



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4167

Sancionada: 21/12/2006

Promulgada: 29/12/2006 - Decreto: 1844/2006

Boletín Oficial: 11/01/2007 - Nú: 4480

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Apruébanse para el ejercicio 2007, en los términos del artículo 72 de la ley 3483 y al solo efecto del Impuesto de Sellos y de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales, los Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras detallados en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente.

Las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos aprobados serán consideradas valuaciones fiscales especiales a los efectos de los tributos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 20 de la ley 2407, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20.- Llámase valuación fiscal a los efectos de este impuesto a la valuación que se establezca especialmente a tal fin, en un todo de acuerdo con lo establecido por los artículos 72 y siguientes de la ley 3483.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Si la valuación fiscal de inmuebles rurales y subrurales no incluye las mejoras existentes (tales como corrales, alambradas, alamedas, plantaciones frutales, bebederos, aguadas, canales, etcétera), para la determinación del Impuesto de Sellos se le deberá adicionar el valor de dichas mejoras, conforme la declaración jurada estimativa que deberán presentar las partes, en función de los valores corrientes en plaza a la fecha de otorgamiento. Esta estimación podrá ser impugnada por la Dirección, con sujeción a las pautas establecidas al respecto en el párrafo primero del artículo 36 de la presente ley”.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*